



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre siete de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00821 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	DIANA ROCIO ARANGO ZAPATA
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de DIANA ROCIO ARANGO ZAPATA, por los siguientes conceptos:

pagaré No. 4824840014653393 - 5605028081:

A. Obligación No. 4824840014653393

Por concepto de CAPITAL: La suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$15.248.129). Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 9 de julio de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por concepto de INTERESES DE PLAZO: la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1.437.389), liquidados desde el 10 de febrero de 2021 hasta el 08 de julio de 2021.

B. OBLIGACION No. 5605028081

Por concepto de CAPITAL: la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 49.563.248,95). Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 9 de julio de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por concepto de INTERESES DE PLAZO: la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$13.833.864,09), liquidados desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el 08 de julio de 2021.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.**

3. Se le reconoce personería al Dr. HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ T.P. 19789 C. S. de la J. C.C.70.031.202, como apoderado judicial del parte demandante.
4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependientes judiciales a la Dra. CLAUDIA REGINA TORO RUIZ con T.P 110.463 y LAURA CRISTINA RIOS GONZALEZ con T.P. 268.432 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bca705c287999cd3c5c3203727ee56e089fc37ab98c2a6eeff0c1f0cc8482b55

Documento generado en 07/09/2021 04:58:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**